	RESPONSABILIDAD FISCAL	VICENUEVA:24/11/26
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 3

"AUTO N° 383 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 271 DE 2022"

Valledupar, a los ocho (8) días de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NÚMERO DE P.R.F.	271-2022
ENTIDAD AFECTADA:	FONVISOCIAL
PRESUNTOS RESPONSABLES:	LILIBETH RAMIREZ MENDOZA C.C. 49.768.017 MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON C.C. 77.036.697 JOSE RAMON RUEDA BARRIGA C.C. 77.177.478
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS. (\$ 749.760) M/Cte

VISTOS

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto de fecha 117 de Agosto 11 del 2023, mediante el cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal a los presuntos responsables LILIBETH RAMIREZ MENDOZA C.C. 49.768.017 MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON C.C. 77.036.697 JOSE RAMON RUEDA BARRIGA C.C. 77.177.478 en cuantía de setecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta pesos. (\$ 749.760) M/Cte.

Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los presuntos responsables.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

La denegación total o parcial de las solicitudes o alegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS

MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.036.647 expedida en La Paz - Cesar, quien fungía como SUBGERENTE FINANCIERO DE FONVISOCIAL al momento de la ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa en la versión libre, solicita una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:


DOCUMENTALES:

1. requerir a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, constancia de los oficios remitidos a FONVISOCIAL, Oficio de fecha 09 de junio de 2021 suscrito por la señora Natalia C Rojas y Oficio de fecha 16 junio de 2021, suscrito por la señora Natalia Rojas, como asesor integral II - Sucursal Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 24 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax. 5803280

Email: despachos@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VICENCIA 24-11-16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION 03
		Página 2 de 3

2. Solicita que se requiera a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para el pago de los siguientes cheques: No. LN336601 DEL 20-11-2020; LN336602 DEL 20-11-2020; LN336603 DEL 20-11-2020; LN336604 DEL 20-11-2020; LN336605 DEL 20-11-2020; LN336606 DEL 20-11-2020; LN336607 DEL 20-11-2020; LN336608 DEL 20-11-2020; LN336609 DEL 20-11-2020; LN336610 DEL 20-11-2020; LN336611 DEL 20-11-2020; LN336612 DEL 20-11-2020; LN336613 DEL 20-11-2020; LN336614 DEL 20-11-2020; LN336615 DEL 20-11-2020; LN336616 DEL 20-11-2020; LN336617 DEL 20-11-2020; LN336618 DEL 20-11-2020; LN336619 DEL 20-11-2020; LN336619 DEL 20-11-2020; LN336620 DEL 20-11-2020; LN336622 DEL 20-11-2020; LN336623 DEL 22-11-2020; LN336624 DEL 22-11-2020; LN336625 DEL 22-11-2020; LN336626 DEL 22-11-2020; LN336627 DEL 28-12-2020; LN336628 DEL 28-12-2020; LN336629 DEL 28-12-2020; LN336630 DEL 28-12-2020; LN336631 DEL 30-12-2020; LN336633 DEL 25-05-2021; LN336634 DEL 25-05-2021; LN336635 DEL 28-05-2021; LN336636 DEL 28-05-2021; LN336638 DEL 01-06-2021; LN336639 DEL 03-06-2021.

3. prueba grafológica al señor RICHARD XAVIER LOPEZ, identificado con cedula No 77.170.91-1, en aras de establecer la veracidad y autenticidad del avalúo aportado por la Gerencia de la entidad para efectuar el pago de la indemnización reconocida mediante acto administrativo emitido por la señora LILYBETH RAMIREZ MENDOZA (gerente al momento de los hechos investigados)

TESTIMONIALES:

Solicito que se le escuche en dirigencia de versión libre.

- Al señor JOSE PINTO BROCHELL con cedula de ciudadanía 1065642973, con residencia en la dirección Manzana 20 casa 10 de Valledupar y correo electrónico joalpibra1992@hotmail.com
- A la señora NATALIA C. ROJAS M, que puede ser localizada en las oficinas de BANCOLOMBIA SUCURSAL GUATAPURI

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:

Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario. Decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.

En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.


De la solicitud de pruebas presentada por el señor MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.036.647 expedida en La Paz - Cesar, como presunto responsable y obrando en calidad de SUBGERENTE FINANCIERO, para la época de ocurrencia de los hechos, solicita que ordene el aporte de una serie de pruebas testimoniales y de oficio para que sean valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

- En cuanto a la solicitud realizada por el señor MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON, que se sirva a citar y sea escuchado al señor JOSE PINTO BROCHELL, quien

Control Fiscal Transparente y Eficiente

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801142 - Teletax: 5803280

E-mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24-11-16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NEGIA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 3

era el contratista de FONVISOCIAL, que hacía parte del proyecto de MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS NUEVO MILENIO, quien elaboraba actas de concertación. Y a la señora NATALIA C. ROJAS M, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como ASESOR INTEGRAL. II, Este despacho considera que estos testimonios, no son pruebas necesarias, ya que no sirven de soporte para la adopción de la correspondiente decisión, además no cumple con las formalidades mínimas para proceder a su decreto, en cuanto a NATALIA C. ROJAS, según el art 212 del Código General del Proceso Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

- ♦ En cuanto a la prueba grafológica, al señor RICHARD XAVIER LOPEZ, para establecer la veracidad y autenticidad del avalúo aportado por la Gerencia de la entidad para efectuar el pago de la indemnización reconocida mediante acto administrativo emitido por la señora LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, es una prueba inconducente e impertinente, ya que no es un medio probatorio necesario y útil para demostrar los hechos, y tampoco es considerado un medio adecuado para proporcionar al caso concreto, los motivos para que se determine la responsabilidad de los presuntos responsables.

Dicho lo anterior, y en lo relativo a lo solicitado, decretar estas pruebas no es de utilidad, ni pertinente y su decreto en nada contribuyen a este Despacho a concluir más allá de toda duda razonable, puesto que la pruebas no aportarían nada relevante al debate jurídico.

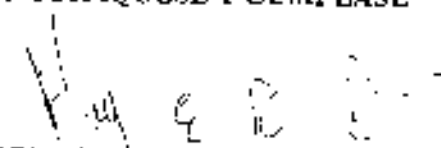
En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.


RESUELVE

PRIMERO: NEGAR todas las pruebas solicitadas por MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.036.647 expedida en La Paz - Cesar, actuando en calidad de presunto responsable, y obrando en calidad de SUBGERENTE FINANCIERO, para la época de ocurrencia de los hechos, enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, por las consideraciones allí esbozadas.

SEGUNDO: Contra la negación de la práctica de pruebas en la presente providencia procede el recurso de reposición y de apelación ante el Despacho de la señora Contralora del Municipio de Valledupar, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
 Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
 Contraloría del Municipio de Valledupar

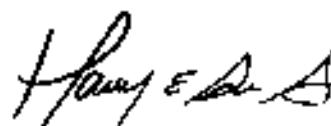
	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO	VICENCIA: 24/11/16
		PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 93

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	271-2022	<ul style="list-style-type: none"> MANUEL GUILLERMO ASCANIO VILLAZON 	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE VALLEDUPAR-FONVISOCIAL	08/09/2023	Por medio del cual se niega práctica de prueba PRF 271-2022. Solicitud de pruebas.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 am de la mañana de hoy, once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado el doce (12) de Septiembre a las 11:00 am del 2023



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 61-44 y p. 3 Teléfono: 5801847 - Telex: 58028C

Email: despacho@contraloria.gov.co WEB: www.comptia.chayallegu.gov.co